

1871.

VI.

INTERVENCIÓN OFICIAL EN 1871.

En sesión 1.^a de 6 de junio, se presentan á la Cámara de Diputados las dos mociones siguientes:

1.^a—“Honorable Cámara:

“Tenemos el honor de someter á la consideración de la Honorable Cámara el siguiente proyecto de ley, solicitando por su notoria urgencia la discusión inmediata, con supresión de los trámites previos de reglamento.

“ART. 1.^o Desde la promulgación de la presente ley, quedan licenciados en toda la República los cuerpos de la Guardia Nacional. Esta licencia ó suspensión de servicio subsistirá hasta el 1.^o de agosto próximo.

“ART. 2.^o Durante el término expresado, será absolutamente prohibido hacer enganches ó filiaciones, aunque fueren voluntarios, en los cuerpos de la Guardia Nacional, y citar, requerir ó impartir órdenes, de cualquiera naturaleza que sean, á los individuos de la misma para acto alguno que se relacione con el servicio.

“ART. 3.^o Será igualmente prohibido durante aquel período ocupar compulsivamente en servicio de policía ó administración á individuos que no hubieren estado afectos á este servicio antes del día 1.^o del corriente mes.

ART. 4.^o Todo caso de contravención á las disposiciones de la presente ley, sea que se ejecute directamente ó por medio de terceras personas, será penado con una multa de quinientos pesos ó una prisión de seis meses, debiendo aplicarse dicha multa á beneficio del perjudicado y teniendo éste acción para demandar una ú otra pena ante los tribunales ordinarios hasta tres años después de cometerse la infracción.

“ART. 5.^o De las asignaciones consultadas en el presupuesto para custodia de cárceles y cuarteles, se invertirá lo que fuere preciso en el pago de guardianes especiales que hagan este servicio durante el término de que habla el artículo 1.^o

“Santiago, junio 3 de 1871.—Vicente Reyes.—Domingo Arteaga Alemparte.—José Manuel Balmaceda.”

2.^a—“Honorable Cámara:

“Siendo urgente una resolución sobre la petición de los electores de Quillota, que tengo el honor de presentar, y encontrándose en circunstancias

cias análogas otros departamentos de la República, espero de la dignidad y alta justificación de la Honorable Cámara se sirva aprobar sobre tabla, conforme al artículo 82 del reglamento, el siguiente proyecto de acuerdo, destinado á asegurar la paz y la libertad de las elecciones del 25 de junio y á evitar en el escrutinio general dilaciones peligrosas y cuestiones complicatorias de aquel acto.

ACUERDO.

“La Cámara acuerda nombrar *comisiones* de dos Diputados, á lo menos, que representen las diferentes opiniones políticas, las cuales, con el objeto de informar oportunamente, presencien las elecciones del 25 de junio en los departamentos de Caldera, Vallenar, Petorca, Ligua, San Felipe, Limache, Quillota, Casablanca, Cauquenes, San Carlos, Chillán, Rere, Laja y Valdivia.

“El nombramiento de las *comisiones* se comunicará al Ejecutivo para los efectos consiguientes.—Santiago, junio 6 de 1871.—José Victorino Lastarria, Diputado por Quillota y por Rere.”

Esta última moción es presentada con motivo de una solicitud de 127 ciudadanos de Quillota, en la cual piden á la Cámara se digne nombrar una comisión de miembros de su seno, á fin de que ésta presencie las elecciones de 25 de junio en aquel departamento.

En el día designado deben elegirse en toda la nación los electores de Presidente de la República. En todo el país reina una intensa agitación que llega á perturbar el funcionamiento regular de la Cámara de Diputados en forma tal, que quizás ello sea caso único en la historia de nuestro parlamento: aquella Cámara no sesionó durante 24 días. Los hechos verificados en ella son los que sucintamente van á exponerse.

En sesión 2.^a de 10 de junio, los dos proyectos preinsertos fueron rechazados: el 1.^o por 37 votos contra 26; y el 2.^o por 41 votos contra 23.

En 18 de junio, habiendo pasado la hora de sesión sin reunirse el *quorum* necesario para celebrarla, algunos Diputados asistentes proponen reunirse en minoría para acordar algo respecto á la celebración de sesiones, interrumpidas desde el 10 de junio.

Verificada la reunión, el señor *Amunátegui* (don Miguel Luis), Presidente de la Cámara, manifiesta que el objeto de ella es adoptar algún procedimiento para obligar á los Diputados inasistentes á concurrir á sesiones. El señor *Rodríguez* (don Zorobabel), Diputado por Chillán, dice que la única medida á que puede apelarse es la que se ha acordado en otras ocasiones y casos análogos, es decir, publicar por la prensa los nombres de los Diputados inasistentes.

Á continuación, el señor *Matta* (don Mannel Antonio), Diputado por Copiapó, cita los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Cámara, que dicen así:

“ART. 15. La Cámara y, en su defecto, la minoría reunida para sesión ordinaria ó en virtud de legítima convocación extraordinaria, tiene facultad para compeler á los Diputados á la asistencia, imponiéndoles multas, detención personal ú otro aperecbimiento cualquiera.”

“ART. 16. El Presidente de la Cámara ó el que haga sus veces, es com-

petente para llevar á efecto el acuerdo, valiéndose de los medios de acción que franquean las leyes."

Agrega el señor Matta que no pide se apliquen esos artículos, sino que se limita á hacer notar que, cuando se propusieron medios para mejor cumplir la ley y garantir á los ciudadanos en las próximas elecciones, fueron rechazados los proyectos en que se formularon y dice ser preciso que el país sepa que la mayoría no tenía derecho para negarles su aprobación. Después de un corto debate, se acuerda publicar los nombres de todos los Diputados inasistentes.

En 22 de junio se verifica la segunda reunión de la minoría, á petición de algunos Diputados, con el fin de celebrar algunos acuerdos. El señor *Amunátegui* manifiesta que espera de los señores Diputados hagan las indicaciones que tengan á bien. Entonces se produce un violento debate, iniciado por el señor JOSÉ MANUEL BALMACEDA, quien revela la ineficacia del acuerdo anterior y, aludiendo á los proyectos rechazados, afirma que la mayoría no se reune para evitar la supervigilancia que el país tendría derecho á ejercer en las elecciones por medio de sus representantes. El señor *Prats* (don *Belisario*), Ministro de lo Interior, niega en absoluto la intervención del Gobierno, á lo cual contesta brevemente el señor BALMACEDA, aduciendo algunos hechos en comprobación de sus asertos.—Durante el mismo debate, el señor *Prats*, entre otros conceptos, dice que, si la intervención oficial es tan palpable, le extraña no se hayan formulado cargos en las sesiones de 6 y 10 de junio; y, á su vez, el señor BALMACEDA rectifica al señor Ministro y expone que su ánimo, cuando por incidente aludió antes en su discurso á los atentados cometidos en Ligua y Carelmapu, no fué analizar la conducta del Presidente de la República y de su Gabinete, sino manifestar el verdadero motivo de la inasistencia de la mayoría, y termina prometiendo demostrar oportunamente lo que ha aseverado sobre atropellos electorales.

En sesión 3.^a de 4 de julio, verificadas en 25 de junio las elecciones de electores de Presidente de la República, el señor BALMACEDA, interrumpiendo el orden del día, denuncia una serie de abusos electorales cometidos por el Gobernador de Carelmapu, lee la exposición de lo ocurrido en la Cámara, en 26 de diciembre de 1870, entre el señor *Prats* y el orador que habla, y, además, diversos documentos judiciales que, á su juicio, justifican sus cargos anteriores y que deja depositados en la secretaría de la Cámara, á fin de que el señor Ministro adopte las medidas que su deber le dicte sobre reparación de las ofensas y agravios inferidos á los ciudadanos de Carelmapu.

El señor *Prats* replica que los documentos leídos, no prueban que el Presidente de la República ni el Ministerio hayan tenido intervención alguna en los hechos de Carelmapu ni tampoco que los abusos se hayan cometido por asuntos electorales, y promete investigar los sucesos para reprimir á los culpables dentro de la órbita de sus atribuciones.—Inmediatamente el señor BALMACEDA hace notar que no hay distinción entre la responsabilidad del Gobierno y la de sus subalternos, cita nuevos hechos en apoyo de sus anteriores afirmaciones y manifiesta que espera del Gobierno realice con actos las promesas del señor Ministro.

DISCURSOS.

I.

La presente reunión de minoría revela de una manera evidente cuán ineficaz ha sido en sus resultados el acuerdo adoptado en la última reunión. No abrigaba tampoco la ilusión de pensar que el que tuvo el honor de proponer hubiera zanjado por completo las dificultades para celebrar sesión; pero por lo menos el público habría sabido conocer qué Diputados habían asistido, quiénes nó y por culpa de quiénes no se había celebrado sesión. Hoy no obtenemos ni uno ni otro de estos resultados; y, sin embargo, ¿endónde se encuentra esa mayoría que se hallaba en la sesión en que tuvimos el honor de proponer los proyectos sobre licenciamiento de la Guardia Nacional y comisiones para los departamentos, y que se mantuvo tan compacta para ultimar uno y otro de los proyectos mencionados? Sensible es decirlo, pero más sensible es aun reconocerlo. Esa mayoría ha abandonado por completo la Cámara con el objeto de evitar las pesquisas que el país tendría el derecho de hacer por medio de sus representantes.

El hecho que pongo empeño en consignar, carece de precedentes. ¿Cuándo ha sucedido durante la administración Pérez que, casi todo el primer mes en que funciona ordinariamente el Congreso, no haya habido sesiones por falta de número? Es que hay ahora motivos especiales, un propósito político preconcebido.

Una de las funciones más importantes de la Cámara, es la fiscalización de los actos de aquéllos que tienen el encargo de hacer cumplir las leyes. Esas funciones se habrían ejercitado ahora con sobrado fundamento y, aunque el éxito fuera de resultado dudoso, era de nuestro deber denunciar los abusos y señalar los correctivos necesarios.

La falta de sesiones anula esta importante misión del Congreso y deja á la mayoría aprovechando de la punible intervención electoral del Ejecutivo, iniciada y desarrollada exclusivamente á su favor. ¿Quién podría respondernos hoy, después de más de veinte días que se abrió el Congreso, de que cesará esa intervención? Se ha manifestado en todas

partes y la Cámara no ha podido denunciar el mal, contener el abuso, prevenir complicaciones y amenazas para la tranquilidad pública.

Deseo, por mi parte, y tal vez es el deseo de algunos de mis Honorables colegas, que quede constancia del hecho á que me refiero, á saber: que no ha habido sesiones por cuanto la mayoría quiere sustraer al Gobierno de dar explicaciones y de oír los serios reclamos que—en nombre de la ley, de las garantías acordadas por la Constitución, de las promesas tantas veces hechas como no cumplidas del Ejecutivo—necesitamos hacer.

El señor *Prats* (Ministro de lo Interior).—Pido la palabra simplemente para protestar contra las pronunciadas por el Honorable Diputado por Carelmapu, respecto de la intervención que asevera ha tomado el Gobierno en las elecciones que deben practicarse.

Su Señoría, para aseverar esto, carece de datos; y si tiene algunos informes, son inexactos y falsos y yo los rechazo desde luego.

Lo espuesto basta para desvanecer la mala impresión que puede haber dejado el discurso del señor Balmaceda.

El señor *Balmaceda*.—Nada más fácil sería para mí que manifestar con hechos, con documentos fehacientes, la intervención descarada que el Ejecutivo ha tomado y toma en las elecciones y que Su Señoría el señor Ministro de lo Interior pretende negar.

Siento de veras que mi Honorable amigo el Diputado por Talca, señor Reyes, no hubiera exhibido un documento relativo al proyecto que sobre licenciamiento de la Guardia Cívica tuvimos el honor de presentar y que creo se encuentra aún en su poder y es referente á esa intervención oficial, documento que no deja duda alguna de ella y de la manera audaz y descarada como se lleva á efecto.

Hace poco tiempo que en la Ligua fué enrolado en el batallón cívico, en calidad de soldado, una persona decente, miembro de la junta directiva de los trabajos electorales de oposición. Como esta persona se negara á asistir al cuartel, fundándose en que estaba exento del servicio por legales motivos, el Gobernador de ese departamento ordenó su prisión con allanamiento.

Se vino después á Santiago y justificó ante la Comandancia General su imposibilidad para el servicio, y la autoridad competente declaró su exención.

Esta persona es el señor Vianco, nombrado últimamente vocal de una de las mesas receptoras que debe funcionar el 25 del presente.

Tan pronto como el señor Vianco fué sorteado, se le aprisionó; y, porque gritó al atravesar la calle: ¡Abajo la tiranía! se le amordazó.

Otro vocal más de la mesa receptora de La Ligua ha sido reducido á prisión.

No es esto solo: como éste, hay muchos otros abusos que podrían manifestarse para comprobar esta misma intervención.

Don Bernardino Arrate, caballero que también ha sido nombrado vocal de una mesa receptora del mismo departamento de La Ligua, ha sido puesto preso en su casa por ocho días por una inasistencia al cuartel de un escuadrón, del cual ha sido nombrado abanderado. Estos ocho días de prisión no se vencerán sino dos días después del 25. Este señor Arrate es igualmente vocal.

Cuando veo que el señor Ministro de lo Interior niega estos hechos, siento algo que herirá seguramente á todo corazón patriótico; y me hiera más directamente á mí, que, como representante de un pueblo, tengo antecedentes ciertos y exactos de lo que en él sucede: ¡cuándo veo que en Carelmapu esa fatal intervención se lleva al cinismo y al extremo á que jamás hasta ahora se había llevado!

¿I cree el señor Ministro que, si no tuviera datos suficientes, pruebas autorizadas, que forman mi opinión, sería yo capaz de venir á denunciarla en este sitio? Si lo hago, es porque tengo documentos auténticos que la comprueban, que presentaré cuando llegue el momento oportuno, cuando la Cámara celebre sesión.

El señor *Matta* (don Manuel Antonio).—Para evitar esto es precisamente por lo que no hay sesión.

El señor *Balmaceda* —El Honorable Diputado por Copiapó dice en esto la verdad. Si no se temiera el que estos hechos se probaran, se patentizaran, ¿dejaría de celebrarse sesión, habiendo como hay en Santiago suficiente número de

Diputados? ¿Por qué, si el Gobierno niega esa intervención que se le atribuye, no hace luz sobre las cosas, á fin de que el país se convenza de lo que haya de verdad? ¿Por qué no se interesa en que haya sesión?

Evito una demostración que acaso no es oportuna sobre la intervención del Ejecutivo en actos electorales, constituidos como estamos en sesión de minoría.

Afirmo el hecho y á su tiempo la Cámara juzgará.

Me veo en la necesidad de rectificar un hecho. Cuando por incidente aludí á lo que había pasado, tratándose de asuntos electorales en la Ligua y en Carelmapu, no fué mi ánimo analizar la conducta del señor Presidente de la República ni de sus Ministros; de ninguna manera, desde que esa tarea sería en estos momentos de todo punto excusada, por hallarnos ahora en minoría. Fué mi intento sencillamente manifestar el verdadero motivo porque la mayoría no quería tener sesiones, porque no quería la publicación de los hechos que acusan la intervención del Ejecutivo en las elecciones; y á propósito cité algunos hechos que la prueban.

Ha sido nuestro objetivo, desde que se abrió el Congreso, manifestar que los temores de esa funesta intervención oficial tienen fundamento y llevar al ánimo de S. E. el Presidente y sus Ministros la idea de que prescindieran completamente de las luchas electorales, llevarles, en fin, el convencimiento de la importancia que hay en dar de esta manera garantías de libertad á los ciudadanos, para que hagan uso de su derecho como mejor les parezca y preservar la paz pública de los peligros que la amenazan.

Hemos querido denunciar y probar los hechos. Hemos querido deducir de ellos consecuencias para el bien público; pero nuestros deseos, el encargo especial que hemos recibido de nuestros comitentes, han sido frustrados por el silencio á que nos obliga el propósito político, la inasistencia de los señores Diputados de la mayoría.

Entretanto, ahora vemos que esa intervención se hace cada día más ostensible y más odiosa, como puedo comprobarlo con documentos irrefutables, de que no he tenido ocasión de hacer uso, pero que manifestaré cuando se presente la oportunidad.

El señor *Altamirano* (Ministro de Justicia, *interrumpiendo*).—Á su debido tiempo, nosotros también con datos y antecedentes probaremos á Su Señoría la falsedad de esos documentos por lo que toca á la conducta del Ministerio.

El señor *Balmaceda* (*continuando*).—Como yo tengo á la vista esos documentos, probaré también su verdad tan evidente, que será preciso que la luz no alumbre para desconocer que esos datos son ciertos, pues tienen por base sentencias y documentos de tribunales que suministran pruebas suficientes hasta para matar á un hombre, no sé si para alcanzar á convencer á Su Señoría.

II.

No voy á hablar sobre el asunto que está en tabla, señor Presidente, sino á interrumpir la orden del día, pues tengo motivos poderosos que me obligan á ello.

El señor Presidente recordará que tengo contraído un compromiso con la Cámara; y es justo que lo cumpla, como Diputado y como hombre de verdad.

En una sesión que celebró la minoría de esta Cámara, el que habla afirmó que el Ejecutivo había intervenido en los actos electorales y que en muchos pueblos la autoridad había dado un desmentido terminante á las promesas solemnes tantas veces hechas á esta Honorable Cámara por el Presidente de la República y sus Ministros.

El Honorable Ministro delo Interior pidió la palabra para protestar de esta afirmación y, como le observara yo que mi opinión se fundaba en documentos fehacientes y que no dejaban lugar á duda, el señor Ministro dijo que esos documentos eran falsos y el señor Ministro de Justicia llegó á decir que probaría la falsedad de esos documentos, si es que existían realmente.

Es indudable que estos denuncios tenfan una importancia inmensamente mayor antes que se hubieran verificado las elecciones; pero, si ya no tienen importancia para inclinar al Gobierno al buen camino y al cumplimiento de sus promesas, tienen, á lo menos, la necesaria para juzgar de la verdad de la afirmación que hice entonces.

Voy á dar lectura á esos documentos por dos razones:

primero, para probar á la Cámara que esos documentos no son falsos; y segundo, porque, siendo algunos de los hechos que se denuncian muy graves y ocurridos en el departamento de Carelmapu, no puedo dejar de pedir que el señor Ministro de lo Interior, conociendo esos hechos é imponiendo de ellos al Presidente de la República, tome los datos necesarios y dé la debida reparación á las leyes infringidas, á la Constitución violada.

No voy á comentar los hechos cuya relación va á oír la Cámara; voy simplemente á dar lectura á los documentos á que me he referido en una de sus últimas sesiones, nó á fin de deducir cargo alguno injurioso para los señores Ministros, sino para denunciar á la Cámara los abusos cometidos por la autoridad departamental de Carelmapu y para que vea ella lo que ha de hacer.

Voy á permitirme leer la exposición de los hechos tales como tuvieron lugar. El que habla decía:

“El señor *Balmaceda*.—Siento tener que llamar la atención de la Honorable Cámara y la del señor Ministro de lo Interior, á propósito de sucesos graves que han tenido lugar últimamente en el departamento de Carelmapu.

“Se ha creado allí una situación alarmante que exige reparación de parte de aquéllos que por la ley y por la Constitución están llamados á conservar y á garantizar el orden legal.

“Después de las elecciones de 3 de abril, se nombró Gobernador de aquel departamento á un señor Toro Mazotte, muy conocido en Valparaíso como agente en las elecciones, capaz de llevar la intervención electoral hasta sus últimas exigencias.

“La conducta del señor Toro Mazotte, justifica los celos y desconfianzas que los ciudadanos de aquel departamento tuvieron al recibir la noticia de su designación.

“En aquel departamento no hay disidentes políticos: todos están animados de un mismo espíritu, de un mismo propósito.

“Esto es debido, en gran parte, á la influencia de la familia del muy respetado caballero don Gregorio González.

“No siendo posible la persecución contra los electores, pues sería menester una persecución en masa, el señor Toro Mazotte resolvió vejarse é intimidar al pueblo, vejando é intimidando á la familia del señor González.

“El hijo mayor de este sujeto, es primer alcalde y juez de primera instancia. Pues bien, no se ha respetado al adversario ni siquiera al juez.

“Principió el Gobernador ordenando la menor seguridad de presos, sujetos únicamente á la jurisdicción del juez. Éste reclamó y ofició dos veces sin que obtuviera contestación.

“Previniendo provocaciones, el primer alcalde disimuló. Se ofició al Intendente y hasta la partida del vapor no se había obtenido contestación.

“Después el Gobernador aprisionó con pretextos á un muchacho de nueve años, sirviente del juez González. Diez días ha estado preso, encerrado, sin salir absolutamente del pequeño calabozo á que se le destinó. Juzgue la Cámara la naturaleza de la pena aplicada al infeliz niño.

“El señor González esperaba que al fin el Gobernador volviera sobre sus pasos; pero hé aquí que se aprisiona á su cuñado, el señor don Vicente Rosas.

“Este caballero es subdelegado. Salió de su distrito, avisándole al sustituto, como era costumbre. Pues el Gobernador lo llama y lo insulta por haber salido sin permiso.

“El señor Rosas invocó la costumbre y protestó ajustarse á su resolución en lo sucesivo. Por contestación recibió la orden de ir á la cárcel é incomunicado. Y así quedó á la partida del vapor.

“Viendo el señor González, que es primer alcalde y juez de primera instancia, que había individuos presos sin orden competente, contraviniendo la ley, pidió al alcaide que certificase cómo era cierto que había un individuo preso desde diez días y otro desde tres, sin que se le hubiera dado la orden que debiera copiarse en el registro respectivo.

“El Gobernador supo el hecho y redujo al alcaide y juez de primera instancia á prisión, confundiéndolo con los mismos criminales que antes estaban sometidos á su jurisdicción.

“Partió el vapor, dejando en la mayor excitación al pueblo de Calbuco.

“No comento los hechos, los denuncio. Ellos bastan para revelar una situación grave, que exige pronta y eficaz reparación.

“Pido al señor Ministro que ordene al Gobernador de Carmapu y al Intendente de Llanquihue, para que la orden

sea eficaz, que se restablezca el orden legal y se mande instruir un sumario para la investigación de la verdad.

“La Honorable Cámara no habrá escuchado con indiferencia mi reclamo y espero que el señor Ministro cumpla con su deber y haga justicia.

“El señor *Prats* (Ministro de lo Interior).—Agradezco mucho el denuncia que ha hecho ante la Cámara el Honorable Diputado que deja la palabra, de los sucesos que, dice, han tenido lugar en el departamento de Carelmapu; como agradeceré siempre á cualquier señor Diputado que me dé á conocer cualquiera infracción legal que se cometa, para poner el más pronto remedio.

“Siento, señor, que, en mi carácter de Ministro de Estado, no pueda dar toda la fe que quisiera y que daría como hombre privado, al denuncia hecho por Su Señoría. Como hombre privado sólo me bastaría la palabra de Su Señoría para tomar las medidas que fuere necesarias; pero supongo que se me hará justicia por que en el puesto que ocupó no proceda de la misma manera.

“Por muy respetable que sea para mí la palabra del señor Diputado, como en realidad lo es, me cuesta trabajo creer que el orden legal esté completamente trastornado en Carelmapu.

“Hace algunos días que se encuentra en Santiago el Intendente de Llanquihue, á quien he pedido me dé una noticia detallada de la situación en que se halla aquella localidad y ha estado muy lejos de decirme que el orden legal esté completamente trastornado. De manera que, ante el denuncia del Honorable Diputado y la aseveración del señor Intendente, no me es posible recurrir á ninguna medida sin tratar antes de obtener un conocimiento perfecto de lo que ha sucedido. Como el señor Intendente parte para esa provincia en el próximo vapor, prometo á Su Señoría que le daré las instrucciones necesarias para que haga una pronta investigación, asegurando al señor Diputado que, si los hechos son tales como los ha manifestado, se pondrá inmediatamente el remedio que la ley y el derecho de los ciudadanos exijan; y de ello daré cuenta á la Cámara como también lo haré en caso que de las investigaciones practicadas resulte que los hechos no son tales como se han denunciado.

“Esto es todo lo que puedo decir por ahora al Honorable Diputado que me ha hecho el honor de interpelarme.

El señor *Balmaceda*.—Aguardaba la respuesta que ha dado el señor Ministro, porque no he pedido que obre sin datos; por el contrario, lo que he dicho es que se averigüe la verdad. No dudo de que el señor Ministro adoptará todas las medidas que sean necesarias y de que, en caso que haya algo digno de la reparación que he solicitado, tomará las medidas del caso. Espero, como Su Señoría lo ha prometido, que en tiempo oportuno pueda anunciar á la Cámara que realmente el orden legal no se ha alterado ó que, habiéndolo sido, los autores de la falta han recibido el condigno castigo.”

La Honorable Cámara va á ver, por el testimonio que arrojan estos documentos, que todos esos hechos que denuncié entonces son ciertos.

El juez de primera instancia, que fué aprisionado y confundido con los mismos criminales á quienes él juzgaba, ofició á la Suprema Corte de Justicia, dándole cuenta de los hechos ocurridos. La Corte proveyó lo siguiente:

“Santiago, diciembre 26 de 1870.—Remítanse estos antecedentes al Juez de Letras de Llanquihue para que tome las informaciones respectivas sobre los hechos que se expresan, haga las reclamaciones á que hubiere lugar y dé cuenta del resultado, acusándose recibo al alcalde de Carelmapu.—*Montt*.—*Valenzuela*.—*Barriga*.—*Covarrubias*.—*A. Reyes*.—Proveído por la Excma. Corte Suprema.—*Infante*.”

“Puerto Montt, enero 24 de 1871.—Informe el alcalde de Carelmapu, don Vicente González, al tenor de lo expuesto en la nota de fs. 1, especificando los hechos y designando las personas que los han presenciado y los demás medios que haya de comprobación. Actuó con testigos por enfermedad del escribano.—Antonio F. Gundián.—Testigo, Felipe Laines.—Testigo, Liborio Díaz.”

“En Puerto Montt, á nueve de febrero de mil ochocientos setenta y uno, compareció el alcalde de Carelmapu, don Vicente González, y evacuando verbalmente el informe que se le tiene pedido en oficio de veinte y cuatro de enero último, expuso: Los reos á quienes el Gobernador ha hecho quitar los grillos son José María Bustamante y José Antonio Miranda: aquél se fugó el 23 de diciembre del año próximo pasado en

circunstancias que andaba con otros dos reos en una comisión del Gobernador, lo que consta en el proceso que tenía pendiente por la declaración del soldado Eusebio Mancilla que iba á cargo de ellos. Los casos en que no he podido trabajar, por no encontrar á los procesados en la cárcel, les consta á los testigos que me acompañaron para actuar, que son Felipe Andrade Huidobro y don Pedro Antonio Gallardo; y á todos los vecinos en general les consta que el Gobernador se sirve de los procesados, sacándolos á trabajar todos los días y mandándolos á menudo á las islas vecinas para cuanto se le ofrece. El mismo día en que pasé mi nota á la Excm. Corte Suprema y á consecuencia de lo que había ocurrido para obtener del alcaide de la cárcel el certificado á ella adjunto, me mandó llamar el Gobernador y, aunque en este momento iba á ocuparme en el examen de dos testigos que habían venido de gran distancia, no trepidé en ir á su despacho, donde en presencia de don Juan Francisco Avila y de José Francisco Barrientos, me llenó de injurias, concluyendo por intimarme que saliese para afuera y me fuese preso á la cárcel, sin haber tenido yo tiempo de dirigirle la palabra más que para preguntarle si ése era el único objeto con que me llamaba. Yo me retiré á mi despacho, donde luego se me presentó el alcaide á intimarme la prisión sin orden ninguna escrita; y como me manifestase que se le había mandado llevarme por fuerza y cerrarme el despacho, cedí y pasé á ocupar un calabozo, en el que se me tuvo cincuenta horas incomunicado y en las noches acompañado por dos criminales, quedando entretanto el despacho acéfalo, lo que les consta á todos los vecinos en general.

“Hasta la fecha no tengo noticia ninguna de lo que la Intendencia haya resuelto sobre el reclamo que hice por esta tropelía. La cárcel está á cargo de un alcaide y de tres soldados guardianes, los cuales eran los únicos agentes de que el juzgado podía servirse para hacer llamar á los testigos y conducir á los reos; auxilio de que ahora no puede disponerse, por cuanto el Gobernador tiene uno de ellos en su casa á título de ordenanza y los otros faltan continuamente, ya porque andan cuidando los presos en el trabajo, ó ya por ocuparse en los mandados y comisiones que, con excesiva frecuencia, les da el Gobernador; y el alcaide no obedece tampoco al juzgado, sino con el previo beneplácito de aquél.

“La ingerencia que el Gobernador toma en la cárcel, se lleva hasta el extremo de mantener en ella reos puestos de su propia autoridad y sin mandato de juez, como le ha sucedido ya al subdelegado don Vicente Rosas, cuñado mío, y á un muchacho sirviente de mi casa.

“Al primero, lo tuvo tres días incomunicado á pretexto de haberse venido á ésta sin permiso y á pesar de haberse emprendido el viaje el día sábado y la vuelta el lunes siguiente; y al segundo, no lo puso á disposición del Subdelegado, pretextando un supuesto y curioso hurto de un pedazo de fierro viejo, que no tenía dueño, sino después de haberlo mantenido tres días en la prisión sin más que su simple orden: todas las noches hace amarrar á los presos, aún á los que están con grillos. Estos hechos son públicos y notorios en el lugar.

“El informante se ratificó en lo expuesto, leído que le fué; para constancia firmó ante los testigos con que actúo á falta de escribano, de que certifico.—*Gundián*.—Vicente González.—Testigo, Felipe Laines.—Testigo, Liborio Díaz.

“Puerto Montt, febrero 22 de 1871.—Oficiese al segundo alcalde de Carelmapu, como juez de primera instancia por implicancia del primero, encargándosele las diligencias siguientes:

Primera, que tome declaración jurada á los testigos don Felipe Andrade Huidobro, don Pedro Antonio Gallardo y demás que fuesen sabedores, sobre lo que les conste en cuanto al hecho de que el Gobernador del departamento se sirve de los reos procesados, sacándolos á trabajar todos los días y mandándolos á menudo á las islas vecinas; interrogándolos en particular sobre los casos en que el alcalde González ú otro de los jueces, no ha podido tomar sus confesiones á los reos por no haberseles encontrado en la cárcel;

“Segunda, que examine á los testigos que sean sabedores del hecho de haberse quitado á los reos José Manuel Bustamante y José Antonio Miranda los grillos con que el juez los tenía, expresándose quién los quitó y por orden de quién;

“Tercera, que tome declaración jurada al testigo Antonio Mancilla y demás que sean sabedores, acerca del lugar y forma en que se verificó la fuga del reo José Manuel Bustamante, agregándose en copia autorizada las diligencias que se hubiesen practicado con motivo de esta fuga;

“Cuarta, que examine á los testigos don Juan Francisco Águila, don José Francisco Barrientos y demás que sean sabedores, sobre las circunstancias é incidentes que hubiesen presenciado en el momento en que el alcalde don Vicente González fué mandado á la carcel por el Gobernador, interrogándoles en particular sobre si estaba ó nó el alcalde en la sala del juzgado cuando el Gobernador lo hizo llamar, como también sobre lo que les conste en cuanto á la duración, forma y circunstancias de dicha prisión, y practicándose, además, un reconocimiento circunstanciado del calabozo en que el expresado alcalde fué preso;

“Quinta, que examine á los testigos que fueren necesarios hasta esclarecer en qué forma, por qué causa, cuánto tiempo y por orden de quién estuvieron presos el subdelegado don Vicente Rosas y un sirviente del alcalde González;

“Sexta, que esclarezca, en la misma forma, la manera cómo desempeñan sus empleos el alcaide y los guardianes de la cárcel, interrogando especialmente á los testigos sobre si es ó nó efectivo que de noche se hace amarrar á los presos é informando el mismo juez sobre el particular, como también sobre el servicio del juzgado y conducta de los agentes que de ordinario le sirven;

“Séptima, que ordene al alcaide de la cárcel, así que se hayan devuelto estas diligencias, que comparezca á este juzgado dentro de tercero día bajo apercibimiento, con los libros de su oficio, dando cuenta al Gobernador para los efectos del reemplazo en los días que tenga que faltar al servicio. Actúo con testigos por enfermedad del escribano.—*Gundián*.—Testigo, Felipe Laines.—Testigo, Liborio Díaz.”

Al tenor de estas preguntas, de manera afirmativa, señor, y para ahorrar á la honorable Cámara la fatiga de esta lectura, diré que fueron las respuestas de todos los testigos examinados á que se refiere el alcalde de Carelmapu. Todos están contestes, conformes en afirmar esos mismos hechos. El señor alcaide, a pesar de haber sido llamado por el juez de primera instancia, se resistió á concurrir al llamado y fué necesario un nuevo oficio para que fuera, habiéndole advertido el Intendente que había oficiado para que se prestara auxilio, si se resistía á llevar los libros respectivos á la cabecera de la

provincia. Sólo en virtud de esta orden concurrió el alcaide á prestar su declaración.

También está probada y consta de este expediente la prisión del niño Paredes, sirviente del juez de primera instancia, de donde resulta que el Gobernador hizo suponer que el pedazo de fierro había sido mandado por la señora del juez de primera instancia, siendo así que los soldados, el alcalde y todos los empleados oficiales declaran lo contrario de la afirmación que he manifestado.

El resumen de todos estos hechos, no apreciados por el que habla, sino por el juez de primera instancia en los antecedentes que dirigió á la Corte Suprema, es el siguiente:

“Puerto Montt, abril 13 de 1871.—Habiendo el juez de primera instancia de Carelmapu, primer alcalde don Vicente González, dado cuenta á la Exma. Corte Suprema, en nota de diez y nueve de diciembre del año próximo pasado, de que el Gobernador del departamento, don Luis N. Toro Mazotte, hacía trabajar á los procesados en las obras públicas y aún en servicios privados y se ingería en el manejo de la cárcel hasta el extremo de haber hecho quitar los grillos á reos á quienes el juez se los había mandado poner, el Excelentísimo Tribunal proveyó, con fecha 26 del mismo, el auto siguiente:

“Remítanse estos antecedentes al Juez de Letras de Llanquihue, para que tome las informaciones respectivas sobre los hechos que se expresan, haga las reclamaciones á que hubiere lugar y dé cuenta del resultado.

“Del sumario indagatorio que, en consecuencia, ha instruído este juzgado, resulta que no sólo son efectivos los hechos denunciados en la nota de la referencia, sino que después de ella han tenido lugar otros muchos, de una gravedad infinitamente mayor. En efecto, no sólo se ha hecho trabajar á los reos procesados, en las obras públicas y comisiones privadas del Gobernador y del comandante del batallón cívico á las islas y costas vecinas, proporcionándoles fáciles ocasiones de fugarse y violándose especialmente lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de administración de justicia y las leyes 8 y 25, título 38, libro 12 de la Novísima Recopilación, que prohíben molestar á los reos y servirse de ellos durante su prisión; no sólo se ha hecho quitar los grillos á reos que el juez mantenía en esta forma, atropellando

sus fueros é introduciendo la desmoralización en el servicio, con menosprecio de las disposiciones constitucionales y de la ley de régimen interior, que establecen la separación del poder judicial y especifican los únicos deberes que incumben á las autoridades administrativas respecto de la administración de justicia; y especialmente de lo dispuesto en la ley 16, título 38, libro 12 de la Novísima Recopilación, que ordena mantener con prisiones á los reos de delitos graves; no sólo se ha hecho todo esto por el Gobernador del departamento, sino que también ha dispuesto que se haga dormir á ciertos reos con las manos atadas á las espaldas, crueldad que ningún pretexto puede justificar; ha efectuado las prisiones más arbitrarias con simples órdenes verbales hasta segunda disposición; y por último, ha prohibido en lo absoluto al alcaide de la cárcel que obedezca á los jueces sin su previo consentimiento, no excepcionando ni siquiera al Juzgado de Letras de la provincia, como ya consta á esa Intendencia por la nota en que este Juzgado le comunicó las resoluciones que tomaba para hacer comparecer al alcaide de aquella cárcel, á quien el Gobernador le impedía obedecer.

“La arbitrariedad de las prisiones que dejo indicadas, se evidencia con la simple relación de los casos particulares que constan del sumario aludido. El 12 de diciembre del año próximo pasado, aprisionó el Gobernador á Florentino Paredes, de doce años de edad, sirviente del primer alcalde González, lo mantuvo seis días incomunicado y no lo puso á la disposición del juez sino el 21 del mismo mes. En la nota pasada con este motivo al subdelegado de la primera, expone que lo tenía detenido en la cárcel “por haberlo pillado *in fraganti* con una plancha de fierro al parecer cubierta de cocina,” agregando que había declarado ante él que había sido mandado por la señora, citando sobre este punto testigos con la intención manifiesta de arrojar sobre ella una mancha, objeto que no logró, merced á la entereza del alcaide y soldados de la guardia, que no temieron contradecirle, en obsequio de la verdad, lo hurtado, que no era, por otra parte, más que un pedazo de fierro viejo que estaba botado en la calle y que no tenía dueño. Ese mismo día ponía en arresto, incómunicado, al subdelegado don Vicente Rosas, cuñado del mismo alcalde, y lo mantuvo así cuarenta y ocho horas, sin

expresar la causa de la prisión, que, según lo expuesto por González y de notoriedad pública, no fué otra que haber venido á ésta un sábado sin licencia, volviéndose el lunes siguiente.

“El 19 del mismo mes, habiendo hecho saber el alcaide de la cárcel que el juez González le mandaba certificar el *hecho de los grillos* al pie de la nota que con esa misma fecha dirigió á la Excelentísima Corte, mandó llamar al juez, que en ese momento estaba en su despacho; le reprendió en términos injuriosos que se anduviese ocupando de sus actos; y concluyó por echarlo afuera, intimándole que fuese arrestado á la cárcel, sin más antecedente que haberle el juez preguntado “si sólo para injuriarlo lo había hecho llamar.” El juez estuvo cuarenta y ocho horas incomunicado en el mismo inmundito calabozo de los criminales y con dos de éstos por compañía durante las noches. Últimamente ha remitido también á la cárcel al padre del mismo alcalde, administrador de estancos y correos, con orden verbal de mantenerlo incomunicado en el mismo calabozo hasta que pagase 25 pesos de multa y sin expresar tampoco la causa de la prisión, de la que no se libró sino al día siguiente, pagando la multa indicada.

“La magnitud misma de estos abusos de notoriedad pública en ésta, ha servido de obstáculo á que se les dé crédito; y entre otros, el que suscribe se había abstenido de formar juicio sobre ellos, resistiéndose á creerlos, hasta que lo serio del sumario que ha instruído, ha venido á ponerlos en evidencia, removiendo toda duda. En consecuencia, este juzgado interpone sobre ellos en cumplimiento de su deber, á más de la orden superior preinserta, el más formal reclamo, esperando que US. lo tomará en seria consideración y adoptará desde luego las medidas que estime conducentes, tanto para reprimirlos como para impedir su repetición y dar seguridad contra el no infundado temor de que no sean más que el preludio de una grave enagenación mental, de que podría ser víctima el departamento entero.

“Este juzgado considera también indispensable llamar la atención de US. al vicioso sistema con que desde antiguo se viene rigiendo la cárcel de ese departamento y que no es más que un verdadero é indisciplinable desorden. Propiamente hablando, no es cárcel lo que hay: es el cuerpo de guardia

del batallón cívico lo que hace sus veces y se considera como tal. Dicho cuerpo de guardia se compone nominalmente de un cabo, tres soldados y un corneta; y en realidad de un cabo y dos soldados solamente, por cuanto el tercero sirve de ordenanza permanente del Gobernador y el corneta es físicamente incapaz de todo servicio. El cabo es considerado como el alcaide de la cárcel; y aunque imperfectamente, sin conocer las obligaciones de estos empleados y sin tener un reglamento á que atenerse, obra como si en efecto lo fuese, llevando un libro de entradas y salidas de presos, en la forma que á él ó á alguno de sus antecesores se le ha' ocurrido y que dista mucho de llenar los requisitos prevenidos por la ley.

“Por esto es que obedece, antes que todo, á las órdenes del Gobernador y sus demás jefes militares, cualesquiera que ellas sean y aun cuando estén en pugna con la de los jueces ó los demás deberes del empleo. Es al mismo tiempo el guardián único de los presos, por cuanto los dos soldados que tiene á sus órdenes se ocupan constantemente, ya en la custodia de los presos que se sacan á trabajar, ya en los diferentes y variados servicios que les exigen las diversas autoridades del departamento; pues no hay fuerza ninguna de policía, ni celadores en la subdelegación, ni escribano, ordenanza ni agente de ninguna clase en el juzgado, siendo ellos los únicos que desempeñan á la vez todos estos servicios. Todo está, pues, allí en un estado primitivo, que exige imperiosamente una organización cualquiera.

“Este juzgado cree que no sólo cumplirá US. con su deber, sino que también hará un verdadero servicio al país, si, penetrándose de la necesidad de hacer cesar tan lamentable estado de cosas, obtuviese del Supremo Gobierno que mandase en visita á alguno de los Ministros de la Corte de Concepción, con el encargo de proponer las mejoras que exige el servicio judicial del departamento; y se permite hacer esta indicación, esperando que US. no distará en considerarla como uno de los medios más expeditos y eficaces de remediar el mal.—Dios guarde á US.—Es copia conforme á lo que queda en el libro copiador de oficios de que certifico.—*Antonio F. Gudián.*”

Como la Cámara habrá visto por los documentos que he leído, los hechos que denuncié en diciembre del año pasado

eran ciertos y efectivos. No existe, por otra parte, documento alguno que acredite las medidas de reparación tomadas por el señor Ministro contra los excesos cometidos por el Gobernador de Carelmapu. Y para que la Cámara juzgue de la sinceridad de las palabras vertidas por Su Señoría, me bastará referirme á lo que sucedió respecto de este señor Gobernador poco después de los denuncios que hice.

El comandante del batallón cívico de ese departamento, había sido antes y lo era entonces el señor don Nicolás Barceló, respetable sujeto, muy conocido en el departamento, prescindente en política y tenido más bien como gobiernista que como opositor. Se pensó en nombrar una persona que reemplazara á este caballero en el cargo que desempeñaba, sin haber hecho su renuncia. Y ¿á quién cree la Cámara que se nombró? Fué nombrado precisamente el señor Toro Mazotte.

Una vez hecho comandante del batallón cívico este caballero, se entregó á cometer toda clase de excesos. Desde entonces las prisiones no han tenido término ni número. Los ciudadanos electores fueron perseguidos y vejados. Desde luego, tomó presos á varios ciudadanos electores únicamente para amedrentarlos á fin de arrancarles sus calificaciones. Á uno de ellos de una patada le reventó un pié estando en las filas, á otro le dió de varillazos.

Pero no es esto todo. Ese caballero ha cometido tales excesos, que hacen creer, como se ha dicho, que realmente sufre de enagenación mental. El sábado santo es siempre celebrado en el pueblo de Calbuco. Un sábado de Semana Santa se pretextó una citación para el batallón cívico, citación que no se había hecho, porque las citaciones para la Guardia Cívica no pueden hacerse sino para los días festivos. Pues bien; el comandante hizo tomar presos á todos los que no habían asistido, en castigo de la supuesta desobediencia. Pero ¿dónde cree la Cámara que colocó á estos individuos? Los hizo poner en el techo de un pequeño edificio que sirve de capilla, teniéndolos allí veinte y cuatro horas sin comer ni beber. Pero hay más todavía. El domingo en la noche se abrió la capilla y, mientras se rezaba una novena, sucedió que uno de los presos se desvió de la viga en que se apoyaba y se vino techo abajo, aplastando y aturdiendo á un pobre muchacho. Ya

puede calcular la Cámara la impresión que causaría entre los asistentes á la iglesia este suceso. Inmediatamente se fueron todos en masa á donde el Gobernador á pedir se pusiera en libertad á los presos; pero el Gobernador se mantuvo inflexible y, sólo por el empeño de un señor Ávila, quien manifestó al Gobernador que ponía en peligro la causa del Gobierno con tan ridículos medios, se consiguió que los pusiese en libertad.

Como una gran mayoría de los ciudadanos de ese departamento son contrarios en opiniones políticas al Gobernador, éste creyó que convenía á sus intereses políticos vejar á los ciudadanos que gozan de mayor prestigio é influencia. Ya la Cámara sabe lo que se hizo con el juez de primera instancia y con el alcalde González. Ahora va á ver lo que hizo el Gobernador con un señor González, padre del juez de primera instancia.

Este caballero estaba un día domingo paseándose por el corredor de su casa en compañía de un amigo, en circunstancias que el señor Toro Mazotte estaba haciendo ejercicios con el batallón, delante de la casa de aquel caballero. En la conversación que tenía con su amigo accionó un poco, haciendo con este motivo ciertos movimientos de manos. Esto fué suficiente para que el Gobernador dijese que se burlaba de él y mandase tomarlo preso, poniéndolo incomunicado y obligándolo á pagar una multa de veinte y cinco pesos por precio de su rescate. Tenga presente la Cámara que este señor González, es un sujeto bastante formal é incapaz de burlas y actos de esta naturaleza, que es Teniente de Ministros y Administrador de Correos de aquel departamento.

Por último, no contando el Gobernador con ningún amigo ya, principió por incomodar aún á las mismas personas que le ayudaban en las tareas de la gobernación, llegando á desquitarse hasta con el joven que le servía de escribiente, don Francisco Barrientos. Como este joven hacía tiempo no recibía el pago de sus servicios, creyó conveniente, en vista de los hechos que diariamente tenían lugar, cobrarle la compensación pecuniaria debida á los tres ó cuatro meses que le había servido de escribiente. Sin más que esto, el Gobernador lo reprende severamente y lo echa afuera de su casa y, como el joven le dijese que no veía motivo alguno para que le diese

semejante tratamiento, pues no hacía otra cosa que cobrar lo que le pertenecía, el Gobernador le da de bofetadas, lo arroja al suelo y lo manda poner preso con una barra de grillos.

Habiéndose llevado esta cuestión ante el juez correspondiente, ante el Juez de Letras de Puerto Montt, éste mandó instruir un sumario, del cual resultó lo que no podía dejar de suceder, esto es, que el verdadero culpable era el Gobernador. La sentencia que sobre este asunto se pronunció, se ha publicado en los diarios y tengo aquí la conclusión de ella que dice así:—“Juzgado de Letras de Llanquihue.—Puerto Montt.—Abril 19 de 1871. En la causa seguida en este juzgado contra don Francisco Barrientos por desacato, con fecha 17 del mes en curso, se ha pronunciado sentencia cuya parte resolutive es la siguiente:

“En consecuencia, se declara que debe sobreeserse en cuanto al delito imputado al referido Barrientos; y habiendo mérito suficiente para proceder contra el expresado Gobernador, don Luis N. Toro Mazotte, por los delitos preindicados, se retiene este sumario, debiendo comunicarse en oficio esta resolución para los efectos de poner á Barrientos en libertad; solicítense el correspondiente desafuero, remitiéndose al efecto copia autorizada de estos antecedentes y dése cuenta á la Exma. Corte Suprema para los efectos á que haya lugar.

“Lo que comunico á Ud. á fin de que notifique al reo y lo ponga en libertad.—Antonio F. Gundián.”

Como he dicho al principio, prescindo de dar lectura á otros documentos que se refieren también á hechos acontecidos antes de las elecciones del 25 de junio, porque creo que los que he leído bastan para que la Cámara se persuada de que los documentos á que hice referencia la última vez son perfectamente verdaderos y de ninguna manera falsos, como se atrevió á llamarlos el honorable Ministro de lo Interior.

Excusaré por ahora todo comentario y no entraré á hacer las apreciaciones á que estos hechos se prestan con relación á la más ó menos influencia que hayan podido ejercer sobre el resultado de las elecciones de junio. Más tarde probablemente tendré ocasión de ocuparme en ellos. Hoy me limito simplemente á exhibir esos documentos, dejándolos depositados en Secretaría para que el señor Ministro, una

vez impuesto de ellos, tome las medidas que su deber le dicte en reparación de los agravios y ofensas hechos á los ciudadanos del departamento de Carelmapu.

Debo empezar, señor, por hacer notar que esa distinción que se pretende establecer entre la responsabilidad del Ejecutivo y la de sus subalternos, no es de ningún modo admisible. Esa responsabilidad no puede menos de ser solidaria; y á no ser así, los Intendentes, Gobernadores y demás autoridades dependientes del Gobierno dejarían á salvo la responsabilidad del Presidente de la República y sus Ministros en cuanto á la conducta de sus agentes. No entraré á demostrar extensamente la verdad de la doctrina sobre la responsabilidad solidaria del Gobierno y de sus subalternos y me contentaré con decir que ella es no sólo una consecuencia de nuestra organización política, sino también de la dignidad del Gobierno.

Al poner en conocimiento del señor Ministro esos hechos, lo hice con el objeto de que investigase para poder contestar á los cargos que se hiciesen y castigar al culpable como lo merecía.

El señor *Matta* (don Manuel Antonio, *interrumpiendo*).—Y para no nombrarlo Comandante.

El señor *Balmaceda* (*continuando*).—Y ese nombramiento da una significación bien explícita á los actos que vitupero.

El señor Ministro de lo Interior, dice que no existe relación alguna entre los hechos que he denunciado á la Cámara y la intervención oficial en las elecciones; pero, para convencerse de que ella existe realmente, no hay más que tomar en cuenta que el juez de primera instancia, á quien se ha perseguido y encarcelado, era el jefe de los trabajos de la oposición en aquel departamento y, por su posición social como por su familia, tiene una grande influencia en aquel lugar, de modo que el triunfo de la oposición se veía seguro en aquel departamento. ¿Qué hacer para evitar este triunfo? Perseguir á todos los electores de la oposición era imposible, porque habría sido menester llevar á efecto una persecución general, una persecución en masa; entonces se recurrió al arbitrio de

perseguir y encarcelar á los jefes con el objeto de atemorizar á los libres electores: de ahí nace esa relación tan íntima, que el señor Ministro no divisa, entre esos sucesos y las elecciones. Ahora, pregunto yo: ¿por qué, después de haberse hecho un denunció tan serio de las tropelías de ese Gobernador, el señor Ministro le dió más poder, nombrándolo Comandante del batallón cívico? ¿Por qué, cuando se dice que ese Gobernador está infringiendo abiertamente la ley, después de haber recibido el señor Ministro informes que le dejaron mala impresión, se da á ese funcionario mayor suma de poder para que la infrinja?

En verdad que, por más indulgencia que uno tuviese, de ninguna manera podría aceptar estos procedimientos que no satisfacen ni á la más deferente buena voluntad.

En cuanto á las promesas del señor Ministro de que tomará las medidas de reparación que sean necesarias por los desafueros cometidos por el Gobernador de Carelmapu, espero que vengan los actos. Sin embargo, debo advertir á Su Señoría que no puedo quedar tranquilo, mientras no sepa cuál es la conducta que piensan adoptar el Presidente de la República y sus Ministros sobre estos lamentables sucesos. Entretanto, dejo estos antecedentes en poder del señor Secretario para que se imponga de ellos el señor Ministro. No son informaciones y sumarios hechas é instruídos por las partes interesadas; lejos de eso: es una información hecha por orden de la Corte Suprema y en la que ninguna parte han tomado los interesados.

Respecto de lo que dije antes sobre la intervención oficial en las elecciones, me reservo para una ocasión más oportuna el desarrollar sobre ello extensamente mis ideas, limitándome por ahora á la simple exposición de los hechos, con lo cual he llenado mi propósito y cumplido con el encargo de mis electores de Carelmapu.

